

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. I. 1058

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo, a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Ilmos. Sres. Presidente: don José Alvarez Domínguez. — Magistrados: don Manuel Rodríguez Caravera, don Rafael García del Casero, don Francisco Tuero Bertrand, don Gumersindo Carracedo Fuente.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos incidentales, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Pola de Laviana, penden ante la misma en grado de apelación (rollo 161-65), entre partes, de una como demandante y apelante don José Fernández Alvarez, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de El Entrego, representado ante esta Sala por el Procurador don Luis Martínez Fernández, y defendido por el Abogado don Ceferino Lombardía Palacio, y de otra como demandados y apelados, don Adolfo Fernández Alvarez, casado, pensionista, vecino de Planada, Siero, doña Olvido Fernández Alvarez, sin profesión especial, asistida de su esposo don Constantino Iglesias Antuña, vecina de El Entrego, doña Ana Fernández Fernández, sin profesión especial, asistida de su esposo don Rafael García Fernández, vecinos de El Entrego, doña María Olvido Fernández Fernández, sin profesión especial, asistida de su esposo don Manuel Piguero Vallina, vecinos de El Entrego, doña Isolina Fernández Fernández, sin profesión especial, casada y asistida de su es-

poso don Antonio Guillermo Uribelarrea Suárez, vecinos de El Entrego, doña Gloria Fernández Fernández, sin profesión especial, casada y asistida de su esposo don Adolfo Fernández Menéndez, vecinos de El Entrego, doña Sagrario Fernández Fernández, sin profesión especial, casada y asistida de su esposo don Dionisio Fanjul González, vecinos de El Entrego, don Francisco Olegario Sánchez, soltero, empleado, vecino de Carbayín, Siero, doña María Amada Sánchez Fernández, sin profesión especial, casada, asistida de su esposo don Manuel García Fernández, vecinos de Carbayín, Siero, don Guillermo Fernández Martínez, casado, empleado, vecino de El Entrego, don Joaquín Fernández Martínez, casado, empleado, vecino de donde el anterior, doña María Purificación Fernández Martínez, sin profesión especial, casada y asistida de su esposo don Vicente Rodríguez Novoa, vecinos de Gijón, don Honorio Fernández Martínez, casado, empleado, vecino de donde el anterior, doña Honorina Fernández Martínez, sin profesión especial, casado, y asistida de su esposo don Emilia García Fernández, vecino de La Felguera, y doña Amor Fernández Fernández, mayor de edad, viuda, labores, vecina de Blimea, representados todos por el Procurador don Luis Miguel García Bueres, y defendidos por el Letrado don Justo López Fernández, y en la representación que le es propia el Ministerio Fiscal, por las demandadas personas desconocidas que se consideren con derecho a la sucesión de doña Segunda Alvarez Valdés, sobre exclusión de bienes de inventario de testamentaria.

Fallamos

Que con revocación de la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos la nulidad de lo actuado a partir de la providencia de 18 de mayo de 1965, reponiendo las actuaciones al estado de demanda, sin ha-

cer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación de las personas incomparecidas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José A. Domínguez, Manuel Rodríguez Caravera, Rafael García del Casero, Francisco Tuero, Gumersindo Carracedo.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, lo que certifico.

Oviedo, veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis.—P.D. Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a tres de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—Nicanor García González.

—:—

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Ilmos. Sres. Presidente, don José Alvarez Domínguez. — Magistrados: don Manuel Rodríguez Caravera, don Francisco Tuero Bertrand, don Gumersindo Carracedo Fuente.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de desahucio de industria que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta capital, penden ante la misma en grado de apelación (rollo 156-65), entre partes, de una como demandantes y apelados don Celso y don Jenaro

Rodríguez Ulibarri, mayores de edad, casados y vecinos el primero de Oviedo, y el segundo de Gijón, representados ante esta Sala por el Procurador D. Secundino García Bernardo Landeta y defendidos por el Abogado Antonio García Bernardo, y de otra como demandados y apelantes D. Antonio González Peña, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta capital, representado por el Procurador don Manuel Mérida Zamorano, y defendida por el Letrado don Manuel Iglesias Cubría, y también como demandada y apelada, doña María García Zapico, esposa del anterior, representada por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, y como coadyuvantes para intervenir adhesivamente en defensa de los derechos que puedan corresponderles, don Fernando Sarto Grasa, casado, industrial y vecino de Salamanca, don Faustino Blanco Franco, casado, industrial y vecino de Belver de los Montes, Zamora, don Luis Gallego Corella, (industrial Ayerbense S. A.), industrial y vecino de Murillo de Gallego, Zaragoza, casado, y don Juan Carriga Figueras, casado, (H. S. Juan S. A.), vecino de Burgos, todos mayores de edad, representados por el Procurador citado don Manuel Mérida Zamorano y defendidos por el también citado Letrado don Manuel Iglesias, sobre falta de pago y apelación contra providencia.

Fallamos

Que estimando como estimamos el recurso de apelación formulado en los presentes autos por don Antonio González Peña, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo, debemos revocarla y la revocamos, y en su consecuencia con desestimación de la excepción de inadecuación de procedimiento invocada, debemos desestimar y desestimamos la demanda formulada por don Celso Rodríguez Ulibarri y don Jenaro Rodríguez Ulibarri, contra don Antonio

González Peña y su esposa doña María García Zapico, sobre desahucio de industria por impago de rentas, absolviendo de la misma al referido demandado, con imposición a los actores de las costas de Primera Instancia, y sin hacer expresa imposición de las del recurso.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su notificación a la demandada incomparecida.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José A. Domínguez, Manuel R. Caravera, Francisco Tuero, Gumersindo Carracedo Fuente.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, lo que certifico.

Oviedo, a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y seis. P. D. Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a tres de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—Nicanor García González.

—:—

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo, a veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Ilmos. Sres. Presidente, don José Álvarez Domínguez. — Magistrados: don Manuel Rodríguez Caravera, don Francisco Tuero Bertrand, don Gumersindo Carracedo Fuente.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de arrendamientos urbanos, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta Capital, penden ante la misma en grado de apelación (rollo 216-65), entre partes, de una como demandantes y apelados doña Regina Cabal Cabal, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Coloto, y don José Folgueras Cabal, mayor de edad, casado, chófer, vecino de Oviedo, representados por don Manuel Mérida Zamorano, y defendidos por el Letrado don Joaquín de Juan Medrano, y de otra como demandado y apelante don Enrique Martínez Sánchez, mayor de edad, constructor, vecino de Oviedo, representado por el Procurador don Antonio García P. Cabañas, y defendido por el Abogado don Carlos Botas y

G. Barbón, y también como demandados y apelados, don Manuel Campa Alonso y don Román García González, mayores de edad, industriales y vecinos de Oviedo, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, sobre resolución de contrato de arrendamiento.

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, sostenido por don Enrique Martínez Sánchez, contra la sentencia dictada en los autos correspondientes, en siete de octubre último, por el Ilmo. señor Magistrado-Juez del número uno de Oviedo, sentencia que confirmamos en todas sus partes e imponemos al expresado señor apelante todas las costas causadas en esta instancia.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su notificación a los demandados incomparecidos.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José A. Domínguez, Manuel Rodríguez Caravera, Francisco Tuero, Gumersindo Carracedo.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, lo que certifico.

Oviedo, veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis. P. D. Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste, expido la presente visada por el Ilmo. Sr. Presidente.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a tres de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—Nicanor García González.

—:—

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo, a veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Ilmos Sres. Presidente, don José Álvarez Domínguez. — Magistrados: don Manuel Rodríguez Caravera, don Francisco Tuero Bertrand, don Gumersindo Carracedo Fuente.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia, de Llanes, penden ante la misma en grado de apelación, (rollo 204-65), entre partes, de una como

demandante y apelado, don Armando Amieva Gutiérrez, mayor de edad, casado con doña Carmen Amieva Huerto, labrador, residente en Stuttgart, representado ante esta Sala por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, y de otra como demandados y apelantes doña María Huerto Caldueño y su esposo don Alberto Niembro Turanzas, propietario y vecino de Caldueño, y doña Herminia Huerto Caldueño, mayor de edad, soltera, de la misma vecindad que los anteriores, representados por el Procurador don Andrés Tamés Escobedo, y defendidos por el Letrado don Ramón Carrera Díaz, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos

Que con estimación del recurso y revocando parcialmente la apelada, debemos de desestimar desestimamos la demanda interpuesta por don Armando Amieva Gutiérrez, contra doña María Huerto Caldueño, su esposo don Alberto Niembro Turanzas, y doña Herminia Huerto Caldueño, absolviendo a éstas; confirmando el fallo recurrido en cuanto desestima la reconvencción opuesta, sin costas en la primera instancia, declaración excusada en la segunda por comparecencia de una sola de las partes.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su notificación al demandante incomparecido.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José A. Domínguez, Manuel Rodríguez Caravera, Francisco Tuero Gumersindo Carracedo.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, lo que certifico.

Oviedo, veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis. P. D. Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a tres de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—Nicanor García González.

JUZGADOS

DE GIJON

Cédula de citación

Por la presente se cita a la perjudicada Claudia Canceñas García, que tuvo su domicilio en Gijón, calle Garcilaso de la Vega, 4, para que en término de cinco días comparezca ante el Juzgado de Instruc-

ción número 1 de Gijón para hacerle entrega de indemnización en sumario 185 de 1955, bajo apercibimiento que de no comparecer será ingresada la misma en la Caja de Depósitos.

Gijón tres de febrero de 1966.—El Secretario.

—:—

Emplazamiento

Se emplaza a los posibles herederos de doña Eivira Bobes del Caballín, para que en término de nueve días y uno más concedido en razón de la distancia de otros demandados, se personen en forma y contesten la demanda de menor cuantía que ante el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Gijón, les tiene promovida don Nicanor Caballín Traviesas; bajo apercibimientos de Ley.

Gijón a veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

DE INFUESTO

Don Fernando Vidal Blanco, Juez de Primera Instancia de esta villa de Infiesto y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende expediente de dominio, promovido por don Joaquín Guillen Rodríguez, mayor de edad, soltero, abogado y vecino de Madrid, para la inscripción en el Registro de la Propiedad de las fincas que luego se reseñarán. Por el presente se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada y a los colindantes herederos de Alejandro Villar Varela, Rafael Fabián Muñiz, Mercedes Estrada y María Estrada (hoy Faustina Estrada), y José María Fabián (todos los cuales se encuentran en paradero desconocido), para que en término de diez días puedan comparecer ante el Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Las fincas objeto del expediente son las siguientes:

1.ª—“Huertona”, a improductivo, de 7,80 áreas, que linda al Norte, camino; Este, carretera; Sur, camino, y Oeste, Alejandro Villar Varela.

2.ª—“Huertona”, a frutales, de 25,80 áreas, que linda al Norte, camino; Este, con la anterior finca; Sur, Eduardo Estrada Valdés, y Oeste, el mismo, Eduardo Estrada.

3.ª—“Huertona”, a frutales, de 57 áreas, linda al Norte, Rafael Fabián Muñiz; Este, Manuel Villa Tolivia Elena Alonso Torre, Joaquín Estrada y Eduardo Estrada Valdés; Sur, herederos de Alejandro Villar Varela.

4.ª—“Huertona”, a pradera de 50,40 áreas, linda al Norte, Joaquina

Estra
reder
y Oes
5.ª
los m
mide
derec
al fo
6.ª
los m
derec
te M
no.
7.ª
metro
quier
trada
8.ª
mino
a la
tos, e
To
sitas
yares
De
erere
seis.

Don
Ju
la
H
do
mov
Hev
sobr
seta
púb
días
U
ma
Val
U
jone
U
en
U
lor
D
no
en
D
cas
seta
D
cuat
lor
U
jone
Val
U
nes
plás
I
men
U
libr
llas
ma
9.00
U

Estrada Urrutia; Este, casa; Sur, herederos de Alejandro Villar Varela, y Oeste, Eduardo Estrada Valdés.

5.^a—Una casa habitación, sita en los mismos términos de Miyares, que mide 228 metros cuadrados y linda, derecha, izquierda y frente, dueño, al fondo, camino.

6.^a—Otra casa, de 60 metros, en los mismos términos, que linda a la derecha, carretera, izquierda y frente Mercedes Estrada y fondo, camino.

7.^a—Otra casa, en Miyares, de 70 metros, que linda, a la derecha e izquierda, camino; frente, María Estrada y fondo, José María Fabián.

8.^a—Un garaje, en los mismos términos, que mide 70 metros y linda a la derecha, caminos y demás vientos, el dueño.

Todas las fincas reseñadas están sitas en términos del pueblo de Miyares, Ayuntamiento de Piloña.

Dado en Infesto, a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

DE POLA DE SIERO

Don César Alvarez Linera Uría, Juez de Primera Instancia de Pola de Siero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos promovidos por don Celedonio Noval Hevia contra J. E. Llana, S. A., sobre reclamación de 117.650,45 pesetas en los cuales acordó sacar a pública subasta por término de ocho días los bienes siguientes:

Una mesa de Oficina metálica, marca Romeo con cuatro cajones. Valorada en 2.200 pesetas.

Una mesa metálica de siete cajones, valorada en 2.500 pesetas.

Un archivador metálico, valorado en 2.000 pesetas.

Una calculadora marca Astra, valorada en 3.000 pesetas.

Dos máquinas de escribir Hispano Olivetti Lexicon, 80, valoradas en 8.000 pesetas.

Dos máquinas de escribir eléctricas marca Olimpia, valoradas en pesetas 22.000.

Dos archivadores metálicos de cuatro departamentos cada uno. Valorados, en 4.000 pesetas.

Una mesa metálica de cuatro cajones y un sillón también metálico. Valorado, en 2.400 pesetas.

Una mesa metálica de siete cajones y tres butacones metálicos en plástico. Valorado, en 3.100 pesetas.

Dos archivadores de 4 departamentos. Valorados, en 4.000 pesetas.

Un despacho compuesto de mesa, librería o armario, butaca y tres sillas forradas de piel al parecer de madera de nogal tallado. Valorado. 9.000 pesetas.

Una mesa metálica de siete cajo-

nes y silla metálica. Valorado, en pesetas 2.700.

Una sumadora eléctrica, marca Hispano Olivetti. Valorada, en pesetas 8.000.

Dos archivadores de cuatro cajones. Valorado, en 4.000 pesetas.

Un archivador metálico de cuatro cajones. Valorado, en 2.000.

Dos mesas escritorio de madera con cristal, de nueve cajones cada una. Valorado, en 3.000 pesetas.

Seis tableros de dibujo. Valorados, en 2.400 pesetas.

Dos máquinas calculadoras eléctricas, marca Madas. Valoradas, en 16.000 pesetas.

Una máquina sumadora eléctrica, marca Hispano Olivetti. Valorada, en 8.000 pesetas.

Una plastificadora marca Plstific. Valorada, en 4.000 pesetas.

Una máquina fotocopia, marca Leoprín. Valorada, en 6.000 pesetas.

Una reproductora de planos Océ 205. Valorada en 20.000 pesetas.

La subasta se celebrará en este Juzgado el día quince de febrero próximo a las once de su mañana bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Pola de Siero a veintiocho de mil novecientos sesenta y seis.—César Alvarez Linera Uría.

—:—

Don César Alvarez Linera Uría, Juez de Primera Instancia de Pola de Siero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos ejecutivos promovidos por don Celedonio Noval Hevia contra J. E. Llana, S. A., Proyectos y Obras, sobre reclamación de 28.140,50 pesetas, en los que acordó sacar a subasta pública por término de ocho días, los bienes siguientes:

1.—Una escavadora Metawerk BONN-B de 350 litros, motor gasoil, de 35 HO. Valorada, en 400.000 pesetas.

2.—Dumper Atos C-Z-4, capacidad 2,3 metros cúbicos, motor gasoil. Valorado, en 200.000 pesetas.

La subasta se celebrará en este Juzgado el próximo día quince de febrero próximo y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes: Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se admitirán

posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Pola de Siero a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis.—César Alvarez Linera Uría.

DE PRAVIA

Don Manuel Menéndez de Llano y Rodríguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Pravia.

Doy fe: Que en el incidente de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Pravia, a cinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres. El señor don Alvaro Galán Menéndez, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente incidente, promovido como de previo y especial pronunciamiento, por el Procurador don Rafael Argüelles Díaz, representando a doña Amalia Fernández Quirós, asistida de su esposo don Jesús Suárez Alvarez, mayores de edad, labradores y vecinos de Las Murias Grado, en el que son demandados don Joaquín Fernández Quirós, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Las Murias, representado por el Procurador don Mario Pendás Menéndez, y doña Ludivina Fernández Quirós, casada, labradora, vecina de Las Murias, don José Fernández Quirós, casado, labrador, vecino de Grullas, y don José Ramón, doña María-Luisa y don Francisco Menéndez Fernández, mayores de edad, solteros, labradores y vecinos de Panicera, representados por los Estrados del Juzgado dado su estado de rebeldía, sobre exclusión de bienes del inventario formado en los juicios acumulados de testamentaría y abintestato de don Sandalio Fernández López y doña Carmen Quirós Alvarez, y

Fallo

Que estimando la excepción procesal de defecto legal en el modo de proponer la demanda y estimando en parte la incidental formulada por doña Amalia Fernández Quirós, asistida de su marido don Jesús Suárez Alvarez, contra don Joaquín, don José y doña Ludivina Fernández Quirós, ésta casada con don José Tarro Fernández, así como frente a don José Ramón, doña María Luisa y don Francisco Menéndez Fernández, sobre nulidad de actuaciones y rectificación de inventario, debo declarar y declaro:

1.º—La exclusión del inventario de 12 de julio del presente año, a

que se contraen las presentes actuaciones, sin perjuicio de posterior adición si a ello ha lugar:

A) Del epígrafe "Bienes pertenecientes a gananciales del matrimonio causante", los inmuebles números 5.—Prado "Los Pomares", con parte de monte, de unos días de bueyes.

8.—Tres cuartos de panera con un suelo entero.

B) Del epígrafe "Adquiridos con posterioridad a la disolución de la Sociedad, pero antes de su liquidación, con los productos de los bienes comunes por el padre don Sandalio", los inmuebles allí relacionados:

1.—Una casa de vivir de piso bajo destinado a cuadra y piso alto a vivienda, con su corredor, galería y desván, en Las Murias.

2.—La tierra del Castro, con su cabaña, de unas quince áreas.

2.º—La exclusión del mismo inventario:

A) Del epígrafe "Bienes pertenecientes a gananciales del matrimonio causante", los inmuebles:

1.—Prado en el "Llamueto", a huerta, prado y cabaña de unos doce días de bueyes.

2.—Prado "Del Reguero", de unos nueve días de bueyes.

3.—Una suerte en "La Coruña", de unos tres días de bueyes.

4.—Prado "Llouredo", de unos cuatro días de bueyes.

6.—Una suerte en "La Vuelta del Carro", de unos dos días de bueyes.

7.—Prado de la "Campa" o de "Llamueto", de unos ocho días de bueyes.

B) Del epígrafe "Adquiridos durante la subsistencia de la Sociedad familiar constituida por los causantes con su hijo don Joaquín y la esposa de éste, doña Manuela, los inmuebles siguientes:

1.—"Huerta de Abajo", de unos diez días de bueyes, en Llamueto.

2.—"La Huertina del Segado", de un día de bueyes con cabaña.

5.—Un pajar en Cuendría o Cuen-dría.

Todos los bienes reseñados en este segundo pronunciamiento deben de incluirse en un nuevo epígrafe titulado "Bienes propios de don Sandalio Fernández López".

3.º—Que el epígrafe "Adquiridos con posterioridad a la disolución de la Sociedad, pero antes de su liquidación con los productos de los bienes comunes, por el padre don Sandalio", debe de rectificarse haciendo constar solamente "Adquiridos con posterioridad a la disolución de la Sociedad, por el padre don Sandalio". Desestimando el resto de las pretensiones del incidentista y condenando a las partes a estar y pasar por las precedentes declaraciones, sin hacer

especial imposición de costas a ninguno de los litigantes.

Así por esta mi sentencia que a los demandados rebeldes se les notificará en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si dentro de tercero día no se solicita la notificación en personal, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo: Alvaro Galán.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe: M. Menéndez.—Rubricado.

Y para que conste a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, cumpliendo lo mandado expido el presente en Pravia, a diez de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE LUGO

Cédula de emplazamiento

En este Juzgado de Primera Instancia de Lugo, se sigue juicio de menor cuantía número 226 de 1965, promovido por don Manuel Pereira Regueiro, mayor de edad, casado, del comercio, y vecino de Lugo, José Luis Arrese, número 23, a quien representa el Procurador don José J. Varela Méndez, contra la herencia yacente de don Rodrigo León García, representada por las personas siguientes, en cuanto sean herederas de dicho Sr.: Doña M.^a Teresa León García, doña María Luisa León García, doña María Luz León Pérez, doña Olga María León Pérez, de Adolfo León Pérez, doña María Aurora León Pérez, doña María Asunción Len Pérez, doña María del Carmen León Pérez, don José María León Pérez, doña María Paloma León Pérez, doña María Luisa León Pérez, don Gonzalo León Pérez, doña Carmen-Margarita León Vila, doña María Teresa León Vila, don José Antonio León Vila, y don Armando León Vila, contra las personas relacionadas anteriormente en cuanto sean herederas de don Rodrigo León García, cuyo domicilio y demás circunstancias personales se ignoran; si existiese algún menor entre los nombrados, se entenderá demandado su representante legal, y las casadas, si alguna lo fuese, se le demandará con asistencia e intervención de sus maridos, así como contra las personas desconocidas e inciertas que se crean con derecho a la herencia de don Rodrigo León García, sobre reclamación de 91.740,00 pesetas, y por

medio de la presente se confiere traslado de dicha demanda y emplaza a dichos demandados para que en el término de doce días, que se conceden en razón a la distancia que cada uno de ellos pueda tener, comparezcan en estos autos personándose en forma bajo los apercibimientos de Ley.

Lugo, a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE MUJERES

Don Julián Angel Avilés Caballero, Magistrado de Trabajo de Mieres, Hago saber: Que en el día dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis, a las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Magistratura, la subasta pública de los bienes embargados a la Empresa José María Rodríguez Díaz, con domicilio en Mieres, en procedimiento de ejecución de sentencia recaída en autos 848-65, de esta Magistratura, a instancia de Manuel Carballuce Carro, y acordada su realización por providencia del día de la fecha.

Serán objeto de subasta los siguientes bienes:

Un montacargas de 3 HP., número 5611-300 Marca SOMMER 24039.

Que la subasta tendrá lugar en el día señalado a las doce horas.

Que se trata de tercera subasta sin sujeción a tipo.

Que el deudor antes del remate podrá liberar sus bienes pagando principal y costas y que una vez celebrada la subasta quedará la venta irrevocable.

Que para tomar parte los posibles postores, deberán consignar previamente en la mesa de la Magistratura, una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta y que fue el de cinco mil doscientas cincuenta pesetas, sin cuyo requisito de consignación, no serán admitidos los licitadores, con excepción del actor ejecutante, y que una vez celebrada la subasta serán devueltas, con excepción de la que se consigne por el mejor postor.

Que caso de haber postores que ofrezcan las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará en su favor el remate, y que si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor el cual dentro de los nueve días siguientes podrá pagar libremente, digo liberando sus

bienes o presentar persona que mejore la postura y que si esto no ocurriese en dicho término se aprobará el remate, mandando llevarlo a afecto y que si dentro del término expresado se mejorase la postura, se mandará abrir nueva licitación entre los dos postores.

Que si en esta tercera subasta se hiciese postura admisible en cuanto al precio, pero ofreciendo pagar en plazos o alterando alguna otra condición se hará saber al acreedor, el cual podrá pedir en los nueve días siguientes, la adjudicación de los bienes, conforme al artículo 1.505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y que si no hiciese uso de este derecho, se aprobará el remate en los términos ofrecidos por el postor.

Dado en Mieres a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis.—Julián Angel Avilés Caballero.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Edictos

Ejecutadas por don Nemesio Bedia Alonso las obras de reparación del C. V. de Ponticiella a Loreda, se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Villayón quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 2 de febrero de 1966.—El Presidente, José López-Muñiz.—El Secretario, Manuel Blanco.

Ejecutadas por don Pablo Rodríguez Rodríguez las obras de aglomerado del C. V. de Celorio a la playa de Celorio, se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Llanes, quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 1 de febrero de 1966.—El Presidente, José López-Muñiz.—El Secretario, Manuel Blanco.

Ejecutadas por don Ricardo Fernández González, las obras de construcción del C. V. de la Carretera de Gijón-Luanco a Aboñic y La Junquera, trozo 1.º, acceso a la playa de Xibares, se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Carreño, quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 29 de enero de 1966.—El Presidente, José López-Muñiz.—El Secretario, Manuel Blanco.

FERROCARRILES DE VIA ESTRECHA, FEVE

Resolución de la Dirección de Ferrocarriles de Vía Estrecha FEVE, por la que se anuncia subasta para el levante y enajenación de la vía e instalaciones fijas del ferrocarril de Villadrid a Ribadeo.

Las proposiciones se admitirán en la Dirección de los Ferrocarriles de Vía Estrecha, FEVE, (Ministerio de Obras Públicas), Avenida del Generalísimo, Nuevos Ministerios, Madrid, durante todos los días laborables, hasta aquel en que se cumplan los veinte (20) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

La apertura de los pliegos presentados tendrá lugar en la Dirección de FEVE al día siguiente hábil del en que termine el plazo de admisión de proposiciones.

La fianza provisional que habrá de constituirse para tomar parte en la licitación es de ochenta y nueve mil cincuenta pesetas (89.050).

El Pliego de Bases con el precio tipo fijado estará de manifiesto, durante todo el plazo de admisión de proposiciones, en la citada Dirección de FEVE, todos los días hábiles, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se incluye en el Pliego de Bases y deberán ir acompañadas de los documentos exigidos en el mismo, en la forma que éste establece.

Madrid, 1 de febrero de 1966.—El Director, Eugenio de la Sal.